

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUI 686556000000-2015-00028 N.I 26504

Bucaramanga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	ANDRES JAVIER SERRANO VERGARA
BIEN JURIDICO	SALUD PÚBLICA
CARCEL	CPMS BARRANCABERMEJA
LEY	906 DE 2004
RADICADO	26504-2015-00028 8 cuadernos
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la petición de **REDENCIÓN DE PENA** en relación con el sentenciado **ANDRÉS JAVIER SERRANO VERGARA** identificado con cédula de ciudadanía **Nº 1.050.549.646 de Cantagallo Bolívar**.

ANTECEDENTES

En virtud de acumulación jurídica de penas, este Despacho Judicial, en proveído del 8 de noviembre de 2017 fijó a pena que deberá descontar **ANDRÉS JAVIER SERRANO VERGARA**, en **65 MESES DE PRISIÓN**, multa de 667.66 SMLMV e **INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS** por el término de la pena acumulada¹; por las siguientes condenas:

1)Del Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barrancabermeja, del 15 de junio de 2016, de 32 meses de prisión, multa de 1 SMLMV e Interdicción de Derechos y Funciones Públicas por el término de cinco años, como autor de la conducta punible de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES** en la modalidad de TRÁFICO. Hechos acaecidos los años 2014 y 2015. **Radicado 2015-00028** N.I. 26504.

¹ Folio 71

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2) Del Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barrancabermeja, del 12 de septiembre de 2016, pena de 49 meses de prisión, multa de 666.66 SMLMV e interdicción de derechos y funciones públicas por el término de 5 años, por los punibles de **CONCIERTO PARA DELINQUIR** en concurso con **DESTINACIÓN ILÍCITA DE BIEN INMUEBLE**. Hechos acaecidos los años 2014 y 2015. **Radicado 2015-00030** N.I.27449

Esta oficina judicial mediante auto del 20 de marzo de 2018, le concedió a SERRANO VERGARA el sustituto de la prisión domiciliaria en virtud del art. 28 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó el art. 38G a la Ley 599 de 2000, en consecuencia, el 18 de abril de 2018², se ordenó el traslado del penado a su lugar de domicilio, donde inició a disfrutar del sustituto penal concedido, el cual se le revocó en auto del 8 de febrero de 2022³.

Presenta una detención inicial de 40 MESES 2 DÍAS DE PRISIÓN, que va del 18 de julio de 2015 -captura- al 30 de agosto de 2018 -que se capturó por el radicado 2015-01940- y del 30 de julio de 2021 -dejado a disposición luego que se le concedió la libertad por pena cumplida en el radicado 2018-00173 matriz del 2015-01940- al 22 de octubre de 2021- que se dispuso su captura ante las reiteradas salidas del domicilio y cambio del mismo sin la autorización del Despacho⁴-. Con posterioridad su detención corre desde el 29 de enero de 2022⁵ (15 meses 25 días), para una privación de la libertad de 55 MESES 27 DÍAS DE PRISIÓN. **Actualmente se halla privado de la libertad en el EPMSC BARRANCABERMEJA** descontando pena por este asunto.

PETICIÓN

² Folio 172

³ Folio 265

⁴ Folio 215

⁵ Folio 244

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2023EE0094051 del 23 de mayo de 2023, contentivos de certificados de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió la EPMSC BARRANCABERMEJA.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena se avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
16989911	Enero a abril /18	672		
18560867	Abril a junio /22		360	
18819373	Enero a marzo /23		378	
	TOTAL	672	738	

Que le redime su dedicación intramuros 3 MESES 14 DÍA DE PRISIÓN, guarismo que sumado con las redenciones de pena que se reconocieron en autos anteriores, arroja un total redimido de 9 MESES 25 DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como buena-ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Por lo que al sumar la detención física y la redención de pena se tiene una penalidad cumplida de 65 MESES 22 DÍAS DE PRISIÓN.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO. - OTORGAR a ANDRÉS JAVIER SERRANO VERGARA identificado con cédula de ciudadanía número **1.050.549.646 de Cantagallo Bolívar**, una redención de pena por trabajo y estudio de **3 MESES 14 DÍAS DE PRISIÓN**, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de **9 MESES 25 DÍAS DE PRISIÓN**.

SEGUNDO. - DECLARAR que **ANDRÉS JAVIER SERRANO VERGARA** cumplió una penalidad de **65 MESES 22 DÍA DE PRISIÓN**, al sumar la detención física y la redención reconocida.

TERCERO. ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez

mj